

Boletín fiscal

Documentación necesaria para soportar
la capitalización de pasivos aplicable al ejercicio fiscal 2021

www.etcya.com.mx



@camaraasociados



@camaraasoc

Documentación necesaria para soportar la capitalización de pasivos aplicable al ejercicio fiscal 2021

Uno de los principales cambios al Código Fiscal de la Federación para este 2021, fue la reforma al artículo 30, en donde se adicionaron cinco párrafos, ahora cuarto a séptimo párrafo del citado precepto.

En este sentido, se establece la **documentación necesaria para soportar los aumentos de capital de las actas de asamblea**; dicha documentación incluye la conservación de los estados de cuenta cuando el capital haya sido en numerario y, cuando el capital haya sido en especie o con motivo de un superávit derivado de las revaluaciones de bienes de activo fijo, se deberán conservar los avalúos correspondientes a que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (avalúos efectuados por valuadores independientes autorizados por la Comisión Nacional de Valores, instituciones de crédito o corredores públicos titulados).

Por otra parte, se establece que respecto a los **aumentos por capitalización de reservas o de dividendos**, adicionalmente, se deberán conservar las actas de asamblea en las que consten dichos actos, así como los registros contables correspondientes. Ahora bien, tratándose de **aumentos por capitalización de pasivos**, también se deberán conservar las actas de asamblea en las que consten dichos actos, así como el documento en el que se certifique la existencia contable del pasivo y el valor correspondiente del mismo.

Por lo anterior, la certificación que menciona el párrafo anterior, tratándose de aumentos por capitalización de pasivos, deberá cumplir con las características establecidas en la **Regla 2.8.1.23 "Certificación de existencia contable del pasivo y del valor correspondiente del mismo"** de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para 2021 la cual menciona que ésta deberá contar con la siguiente información:

- Nombre, RFC o ID fiscal y país o jurisdicción de residencia para efectos fiscales. En su caso, indicar si antes de la capitalización del pasivo era parte relacionada del contribuyente que capitalizó el pasivo.
- Documento origen de la obligación de la que deriva el pasivo capitalizado que indique fecha de celebración de dicha obligación, la existencia y características de la obligación de dicho pasivo. Dependiendo del tipo de operación, se recomienda certificar el documento origen de la obligación al momento de su celebración, de manera que la autoridad fiscal no tenga duda respecto a la fecha cierta del documento.
- Tratándose de pasivos derivados de operaciones con proveedores, manifestación de que llevó a cabo la verificación del control interno de la persona moral, concluyendo que los bienes o servicios efectivamente se adquirieron o recibieron por parte del contribuyente. Al respecto, es aconsejable contar con la documentación idónea para acreditar la materialidad de la operación.
- Indicar si el pasivo capitalizado cumple con las NIF C-9, C-11 y C-19 y sus correlativas o con las NIIF que aplique el contribuyente, señalando el número de la Norma, el párrafo aplicado, así como la justificación y las razones aplicables.
- Documentación o estados de cuenta que consten que efectivamente se entregaron los recursos objeto de la obligación del pasivo capitalizado señalando las fechas en las que se entregaron dichos recursos.

- Tratándose de pasivos que deriven de títulos de crédito o instrumentos financieros, validar el cálculo del devengo de intereses incluyendo los cálculos.
- Tratándose de pasivos que deriven de instrumentos financieros de deuda, en los que su valor se determine conforme al método de valor razonable, la metodología y validación de que el cálculo es correcto, incluyendo los cálculos de tal validación.
- Fecha y valor del reconocimiento inicial del pasivo y, en su caso, sus aumentos o disminuciones que respalden la deuda a la fecha de la capitalización, tipo de moneda y su equivalente a moneda nacional y, en su caso, la tasa de interés pactada del pasivo capitalizado.
- En caso de que la capitalización del pasivo sea en moneda extranjera, el tipo de cambio utilizado y la fecha de publicación de este, en caso de ser distinto explicar el motivo.
- Valor del pasivo a la fecha de la capitalización.
- Número y valor de las acciones o partes sociales que se otorgaron con motivo de la capitalización del pasivo, nombre, razón social o denominación del socio o accionista.
- Registros contables y estados de situación financiera o, en su caso, las balanzas generales, así como las pólizas en las que consten los registros del pasivo y la capitalización del mismo.
- Datos del acta de asamblea en la que consta la capitalización del pasivo, así como todos los folios mercantiles en los que quedó protocolizado.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad de que la certificación se apegó a las normas de auditoría generalmente aceptadas vigentes o las normas de auditoría internacionales a la fecha de la expedición del certificado.
- Fecha en la que se expide la certificación.

Por otra parte, es importante precisar que, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuando existan aumentos del capital se observarán las mismas reglas de la constitución de la sociedad.

Cabe mencionar que los socios tendrán, en proporción a sus partes sociales, preferencia para subscribir las nuevas que sean emitidas, a no ser que dicha preferencia sea suprimida, en el contrato social, o bien, en el acuerdo de la asamblea que decida el aumento del capital social. Asimismo, se deberá realizar el registro correspondiente en los libros de acciones y de variaciones de capital de la sociedad.

Por otro lado, a efecto de no incumplir con las obligaciones relativas al Registro Federal de Contribuyentes, en el acta correspondiente, donde conste el aumento de capital social, deberá ser incluida la clave del Registro Federal de Contribuyentes del accionista.

Finalmente, es importante mencionar que el contribuyente deberá mantener a disposición de la autoridad fiscal la certificación correspondiente y la documentación mencionada, en términos de lo establecido en las disposiciones fiscales, así como **proporcionarla a requerimiento de la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades**.

Quedamos a sus órdenes para cualquier comentario o duda al respecto de estas nuevas disposiciones.